Ayuntam.to

En Lorca a diez y siete dias del mes de
agosto de mill y quinientos y setenta y seis años
se juntaron los muy ill.es señores concejo
de ella en esta ciudad en su ayuntam.to segun lo
tienen de costumbre para entender
en lo que conviene al servi.o de su mag.d e
bien pu.co desta ciudad es a saber el lic.do He-
rnando de Medina e Ju.o de Alarcon [illegible]
[illegible] el capp.an Juan de Mora e Alonso Ramon
regidores e Rodrigo de [illegible] executor [illegible]
de Convulbas [illegible] Lorenço [illegible] regidores por ante
mi el escriv.o y lo que se ordeno es lo siguiente

Que porquanto por mandado de este
ayuntamiento fue ynbiado Ju.o de [illegible]
[illegible] de su mag.d a la ciudad de Lorca [illegible]
[illegible] el [illegible] se haga con la executoria
que esta ciudad tiene sobre la Hermandad y comu-
nidad de estos terminos y aprovechamiento
dellos [illegible] desta ciudad para lo
[illegible] entendiendo [illegible] al
[illegible] de Lorca [illegible] Alonso Ramon
[illegible] de Convulbas y Bar.me Ruiz [illegible] por
estar acaçando en la parte de aguaderas y pun-
tarron [illegible] de la marina [illegible]
[illegible] resultado [illegible]
[illegible] de las Provisiones
que esta ciudad tiene para que se pueda caçar
con todo genero de [illegible] desde esta ci-
udad hasta la parte de la marina y con
esta y la executoria se an requerido a
[illegible] a poner [illegible]
de lo qual resultan [illegible] razo-
nes en perjuizio desta ciudad para cuyo re-
medio ynporta y conviene traslada [illegible]
[illegible] llamado a que se [illegible]
[illegible] y a que [illegible] sobre